



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 248-2021-MDL-GM

Lince, 21 de octubre de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTO; El Expediente N° E0121114805 el administrado Daniel Ezequiel Chirinos Huamaní interpone queja por defecto de tramitación; Informe N° 020-2021-MDL/GAT de fecha 07 de octubre de 2021 de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N°428-2021-MDL-GAJ, de fecha 20 de octubre 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de octubre de 2019 el Daniel Ezequiel Chirinos Huamaní con código de contribuyente N° 4970 mediante Expediente N° 5349-2019 interpuso recurso de reclamación contra las Resoluciones de Determinación N°: FA FA000162-2019-MDL/GAT/SFTC, FA000354-2019-MDL/GAT/SFTC, FA000355-2019-MDL/GAT/SFTC, FA000356-2019-MDL/GAT/SFTC, FA000357-2019-MDL/GAT/SFTC, FA000358-2019-MDL/GAT/SFTC, y que mediante Resolución N° 068-2021-MDL/GAT de fecha 20 de abril de 2021 la entidad declaró fundado su recurso de reclamación;

Que, mediante Expediente N° E012114805, de fecha 19 de agosto de 2021, el administrado, Daniel Ezequiel Chirinos Huamaní, interpone queja por defecto de tramitación, refiriendo que la Administración Municipal habría incumplido sus deberes funcionales u omitido la tramitación del recurso de reclamación formulado con el expediente N° 5349- 2019;

Que, mediante Informe N° 020-2021-MDL/GAT de fecha 07 de octubre de 2021 la Gerencia de Administración Tributaria manifiesta que luego de evaluar la queja formulada y los antecedentes vinculados a la misma, presentada por el administrado Daniel Ezequiel Chirinos Huamaní, la Gerencia de Administración Tributaria emitió la Resolución N° 276-2021-MDL/GAT declarando improcedente la queja por defecto de tramitación interpuesta por el administrado toda vez que de la verificación al trámite de reclamación incoado signado con el expediente N° 5349-2019 fue atendido con la Resolución N° 068-2021-MDL/GAT; por lo que carece de sustento aducir que ha existido incumplimiento en los deberes funcionales u omisión en la tramitación del recurso de reclamación;

Que, mediante el Expediente N° E012117129 el administrado Daniel Ezequiel Chirinos Huamaní presenta recurso de apelación contra la Resolución N° 276-2021-MDL/GAT por encontrarse en contraposición con lo resuelto en esa;

Que, conforme lo señala el artículo 155° del TUO del Código Tributario, la queja constituye un remedio procesal a través del cual los administrados pueden cuestionar los defectos de tramitación que afecten sus derechos¹, diferenciándose de los medios impugnativos o recursos en que su propósito no es conseguir la revocación o modificación de una resolución sino corregir un defecto de tramitación.

Que, el artículo 163 del TUO del Código Tributario, señala que *las resoluciones que resuelven solicitudes a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior (sobre determinación de la*

¹ Artículo N° 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

obligación tributaria) serán apelables ante el Tribunal Fiscal y; los actos de la Administración Tributaria que resuelven las solicitudes no contenciosas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 162 (**otras solicitudes no contenciosas**) podrán ser impugnados mediante los recursos regulados en la Ley del Procedimiento Administrativo General, los mismos que se tramitarán observando lo dispuesto en la citada Ley, salvo en aquellos aspectos regulados expresamente en el presente Código.”

Que, corresponde analizar el recurso presentado por el administrado: Daniel Ezequiel Chirinos Huamaní, dentro de los alcances del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su numeral 169.1. y 169.3 el artículo 169 señala: “*En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva*” y “*En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible*”.

Que, entonces la queja no configura un recurso, puesto que no pretende la impugnación de ninguna decisión de la Administración con el fin de que la misma se modifique o revoque, que es la finalidad del recurso administrativo. La queja se genera por cuestiones de naturaleza funcional, considerándose más bien un remedio procesal.²

Que, así mismo, como afirma GARRIDO FALLA “*no puede considerarse a la queja como recurso -expresión del derecho a la contradicción- porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos (...) sea tramitado con celeridad*”. La queja no se dirige contra el acto administrativo concreto sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación.

Que, en ese orden de ideas, se tiene que la queja por defecto de tramitación interpuesta por el administrado: Daniel Ezequiel Chirinos Huamaní ha sido resuelta mediante Resolución N° 276-2021-MDL/GAT, por lo que ésta tiene carácter de irrecurrible; resultando IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el administrado;

Por lo que, estando a lo expuesto y en uso de las funciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N° 429-2019-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso interpuesto mediante Expediente N° E012117129 por el administrado Daniel Ezequiel Chirinos Huamaní contra la Resolución N° 276-2021-MDL/GAT de fecha 17 de setiembre de 2021 por tener está carácter de irrecurrible.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado Daniel Ezequiel Chirinos Huamaní y demás unidades orgánicas que tengan injerencia en la misma.

² Mg. Christian Guzmán Napurí, Manual del Procedimiento Administrativo General, pags. 569, 570.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

ARTICULO 3.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince: www.munilince.gob.pe

Regístrese, publíquese y cúmplase.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<http://tramite.munilince.gob.pe/dlFile.php?var=t8GDxn%2BHdXm0rs%2FAj1Gej2yqYINgoJNgwXR9XXe9jeDWlg%3D%3D>